

Santiago de Cali, febrero de 2022

Honorable magistrada:

MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DTO JUDICIAL DE CALI – SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL**

E. S. D.

**RADICADO: 76001 31 05 015 2018 00 648 02**  
**DEMANDANTE: MARÍA ESTHER RECALDE DE RECALDE**  
**DEMANDADO: UGPP**  
**ACCIÓN: EJECUTIVO**

*Referencia: alegatos de conclusión*

**VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.892.103 de Buga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional Nro. 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP** y con el fin de amparar el Derecho de Defensa de la entidad, con todo respeto me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**, previo a resolver el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente al recurso de reposición contra el Auto No. 667 de 19 de marzo de 2021, mediante el cual el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali aprobó la liquidación de costas efectuada dentro del proceso de referencia:

#### **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:**

Como primera medida manifiesto que la entidad se ratifica en los argumentos expuestos previamente frente a las costas fijadas dentro del proceso de referencia, y solicito respetuosamente se reconsidere su monto reduciendo el valor de la condena, en atención a lo previsto en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 365.CONDENA EN COSTAS: (...)**

*8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. (...)*”

En este sentido es menester precisar que, el objeto de las costas y agencias en derecho, es sufragar los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, las tarifas correspondientes a estas costas judiciales o agencias de derecho, están fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 de 05 de agosto de 2016, estableció:

**“ARTÍCULO 2º. CRITERIOS.** Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.” Destacado a intención.

Por su parte, el artículo 365 del Código General del Proceso<sup>1</sup> señala que habrá lugar a imponer condena en costas en ambas instancias a la parte vencida; sin embargo, en pronunciamientos emitidos por las Altas Corporaciones se dispuso frente al tema, el

<sup>1</sup> Artículo 365 Condena en costas. (...) “4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.



criterio objetivo valorativo, es decir, que en cada caso al juez le corresponde examinar el comportamiento de las partes para establecer la condena en costas a la parte vencida.

En consideración a ello, en el presente caso, se debe resaltar dos elementos importantes:

1. El desarrollo del proceso se realizó con total celeridad, toda vez que se aportaron de forma oportuna y pertinente los documentos solicitados, obrando conforme a derecho en todas y cada una de las etapas del proceso, para que el despacho de primera decida la litis.
2. Sumado a lo anterior, se debe recalcar, que **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, es una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, siendo entonces una entidad cuyas condenas y sanciones impuestas a la misma, afectan directamente al erario y sus contribuyentes.

En ese orden, se debe concluir que no fue posible comprobar en el expediente la causación de las costas ni que la actividad efectivamente realizada por el apoderado haya generado otro tipo de gastos, esto es, que las agencias en derecho se hubiesen originado.

### PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, solicito de manera respetuosa al honorable Tribunal, **REVOCAR** el Auto No. 667 de 19 de marzo de 2021, expedido por el A quo, y en su lugar, reconsiderar la sanción por concepto de costas impuestas a la entidad vencida, con miras a su **DISMINUCIÓN**, con el objetivo de proteger el patrimonio económico de la entidad estatal como lo es UGPP.

Cordialmente,



**VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**  
**C.C. No. 14.892.103 de Buga**  
**T.P. 145.940 Del C. S. de la Judicatura**

